

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE MAYO DE 2024**AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 014**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-------------------------|----------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 001 | 0032-68 | PERSONAS INDETERMINADAS | GSC No. 000138 | 20 DE MAYO DE 2024 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI | AGENCIA NACIONAL DEMINERIA | 10 DÍAS |
| 002 | 13604 | PERSONAS INDETERMINADAS | GSC No. 000140 | 20 DE MAYO DE 2024 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI | AGENCIA NACIONAL DEMINERIA | 10 DÍAS |

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el miércoles (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000138 DE 2024

(20 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

El Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 264 del 17 de abril de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de mayo del 2015, la Agencia Nacional de Minería, otorgó el contrato de Concesión N° 0032-68 a la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL para la explotación de un yacimiento de minerales de ORO y PLATA, ubicado en el Municipio de VETAS, Departamento de SANTANDER, con un área de 7,8387 hectáreas distribuidas en 1 zona, por un término de veintinueve (29) años, esto es, hasta el 06 de mayo de 2044, el mencionado título minero fue inscrito el 7 de mayo de 2015 en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Resolución N° 000271 del 23 de abril de 2002, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, -CDMB- aprobó un Plan de Manejo Ambiental -PMA- para el proyecto de explotación de un yacimiento de Oro, en el municipio de Vetas, a nombre de la Sociedad "Minera San Bartolo LTDA.", es importante agregar que mediante Auto PARB N° 0402 del 24 de abril de 2019 se dispuso en el mismo, remitir comunicación a la -CDMB- con el fin de que se sirva informar si el -PMA- aprobado continúa vigente, toda vez que de conformidad con el derecho de preferencia, la -ANM- suscribió el 7 de mayo de 2015 el Contrato de Concesión N° 0032-68.

Mediante Concepto Técnico N° GTRB-163 del 21 de junio de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS- aprobó para el Contrato de Concesión N° 0032-68, el Programa de Trabajos y Obras PTO para Oro como mineral a explotar, de acuerdo con las siguientes características: i) Mineral a Explotar: Oro, ii) Método de Explotación: minería subterránea., iii) Cantidad de mineral a explotar anual: 9.000 ton/año y iv) Tenor: 15 g /ton, 135.000 g de oro, pero teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 7.5 de la cláusula séptima del contrato de concesión, la sociedad titular debe ajustar el -PTO- aprobado de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la cláusula segunda del mencionado título (Superposición con la zona de exclusión páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín).

Conforme la Resolución N° 001049 de 30 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2017, la -ANM- resolvió modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL por el de SOCIEDAD MINERA VETAS.

Se observa en el expediente que la ANM remitió a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, la comunicación con radicado ANM N° 20209040415991 del 05 de octubre de 2020 en la cual solicitó se sirviera informar: "Si se adelanta trámite de cesión de derechos del instrumento ambiental otorgado según Resolución N° 0271 del 23 de abril de 2002 en favor de la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, toda vez que revisado el expediente minero se observa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68"

que la señalada Resolución presenta como beneficiario a la SOCIEDAD MINERA SAN BARTOLO. De otra parte, que se informe si el plan de manejo ambiental impuesto por medio de la Resolución N° 0271 del 23 de abril de 2002, continua vigente toda vez que de conformidad con el derecho de preferencia, la ANM suscribió el 06/05/2015 el Contrato de Concesión N° 0032-68 con la empresa LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, hoy MINERA VETAS y el mismo título presenta superposición del 67,29% con el Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014 (...)"

Revisado el Catastro Minero Colombiano-CMC, - se observa que el área del Contrato de Concesión N° 0032-68 presenta superposición parcial con el ÁREA DE RESTRICCIÓN MINERA: ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES – SANTURBÁN – BERLÍN y PARCIALMENTE con la ZONA DE EXCLUSIÓN MINERA PARAMO JURISDICCIONES – SANTURBÁN – BERLÍN.

Mediante escrito radicado N° 20241002845502 de 16 de enero de 2024, el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por ello, expuso en su queja lo siguiente:

(...) **"CUARTO:** Queremos manifestar y poner en conocimiento de la autoridad minera que hemos detectado hechos anómalos por parte de terceros indeterminados en el área del contrato N° 0032-68 que perturban la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto, colocando en alto riesgo la continuidad y garantía de nuestro trabajo en la fase en que actualmente nos encontramos. Estos hechos se concretan en que, dentro del área del contrato en mención, se están llevando a cabo de manera totalmente ilegal, antitécnica e irracional la extracción del mineral oro, perturbando de manera inminente las actividades mineras del único titular del contrato, de la Empresa MINERA VETAS.

QUINTO: Los terceros que se encuentran realizando labores mineras en el área del Contrato de Concesión 0032-68, están ubicados en las coordenadas que se muestran en la siguiente tabla, en la que también se especifican las labores ilegales desarrolladas, con su respectivo registro fotográfico:

| origen: CTM12 X/Y | | | origen: Magna Colombia Bogota | | origen: WKID 4686 Lat/Long | |
|---------------------|-----------|-----------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|------------|
| Nombre Boca Mina | X | Y | X | Y | Lat | Lon |
| Las Peñas | 5.014.603 | 2.366.083 | 1.133.603 | 1.300.625 | 7,31304 N | 72,86764 W |
| San Bartolo1 | 5.014.344 | 2.365.943 | 1.133.342 | 1.300.486 | 7,31178 N | 72,86999 W |

(...)"

A través de Auto PARB N° 0044 de 02 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso **ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo interpuesta por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, toda vez que cumplía con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, en el citado Auto **SE FIJÓ** fecha y hora para realizar la diligencia el día 12 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m., igualmente se citaron tanto a querellante como querellados (Personas Indeterminadas), se ordenaron las notificaciones respectivas a la Alcaldía del Municipio de Vetás (Santander), así mismo, se dispuso requerir al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, para que realizara el acompañamiento necesario a la Alcaldía Municipal de Vetás (Santander) en la indicación del lugar (s) en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. En dicho Auto, se designó a la Abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al Ingeniero de Minas RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar.

Se observa en el expediente de Amparo Administrativo la constancia de notificación del Auto PARB N° 0044 de 02 de febrero de 2024 a la parte querellada en este proceso, esto es, Personas Indeterminadas, por medio de Edicto fijado durante los días 7 y 8 de febrero de 2024 en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Vetás, y a través de aviso en el lugar de la presunta perturbación, el cual se evidencia con las respectivas constancias expedidas por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Vetás (Santander), Dra. Ivanna Beleño Guerrero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

Visible en el cuaderno de amparo administrativo, se encuentra el Acta de la diligencia de Amparo Administrativo de fecha 12 de febrero de 2024, diligencias que fueron iniciadas en el despacho de la Secretaria General y de Gobierno Municipal de Vetas, a la cual asistieron el señor GEOVANNY JACOME, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad titular parte querellante, de la parte querellada no se hizo presente ninguna persona, según constancia.

De acuerdo al Informe de Inspección Técnica N° PARB-AMP-ADM-0001-2024 del 1° de marzo de 2024, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del título minero N° 0032-68, en el cual se determinó, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Consultado el visor Geográfico de Anna Minería, se advirtió que, el título minero No presenta superposición con solicitud alguna de formalización de minería tradicional.
- El contrato de concesión N° 0032-68, con una duración de veintinueve (29) años, contados a partir de la fecha de inscripción, se encuentra en el sexto (6) año de la etapa contractual de explotación, periodo comprendido desde el 23/07/2023 hasta el 22/07/2024. Cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado mediante Concepto técnico GTRB-163 del 23/07/2011 para una producción de 9.000 ton/año de roca mineral. Con un tenor de 15.0 gr/ton.
- Bajo la orientación del Ingeniero GIOVANNY JÁCOME, en su condición de autorizado por la sociedad titular, se georreferenciaron los sitios señalados como presuntas perturbaciones realizadas dentro del área del título minero N° 0032-68. En el cuadro N° 1 del presente informe, se describen las características de lo observado en campo.
- En concordancia con el registro realizado con el GPS, los puntos señalados por el autorizado de la firma titular para la diligencia como presunta perturbación y luego de su procesamiento en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, se observa que estos se encuentran dentro del polígono minero del contrato de concesión N° 0032-68.
- En el recorrido realizado por el área del título minero, se observó que, la perturbación denunciada hace referencia a trabajos de explotación y extracción de metales preciosos, realizados por personas indeterminadas, por medios manuales y mecanizados, aplicando el Sistema de Explotación subterráneo.
- Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se concluye que, de conformidad con lo verificado en campo a los puntos referenciados por el representante legal de la sociedad titular, se identificó que, en las coordenadas denominadas en el presente informe como: Las Peñas (7,31283 N; 72,86760 W); San Bartolo (7,31199 N; 72,87000 W), se desarrollan actividades relacionadas con perturbación y extracción de material por parte de indeterminados, sin la autorización de la sociedad titular.
- Revisado el expediente se evidenció que, la bocamina San Bartolo 1 de coordenadas (7,31199 N; 72,87000 W), cuenta con Amparo Administrativo aprobado mediante Resolución GSC N° 000501 del 19/08/2021 y Resolución GSC N° 000413 del 05/12/2022, por esa razón, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE, admitir el amparo únicamente para las coordenadas (7,31283 N; 72,86760 W) denominadas LAS PEÑAS.
- Mediante radicado N° R-2024-220 del 13/02/2024, se dejó constancia en la Alcaldía Municipal de Vetas, a través de Acta de Minería Ilegal, la presencia de actividades mineras desarrolladas por personas indeterminadas sin la autorización del titular ni de la Autoridad Minera dentro del área del título N° 0032-68.
- Se recomienda remitir copia a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; para lo de su competencia, toda vez que, se advirtió afectación ambiental causada por los trabajos de explotación y extracción ilícita de metales preciosos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68"

- De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se remite el expediente al grupo jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, para que resuelva lo correspondiente a la viabilidad o rechazo del amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión N° 0032-68.
- Una vez se cuente con el respectivo acto administrativo, emitido por la autoridad minera, se recomienda remitir copia a la Alcaldía Municipal de Vetas para lo de su competencia, en especial en lo relacionado con detener los trabajos mineros realizados en los siguientes puntos.

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|---------------|-----------|------------|
| Las Peñas | 7,31283 N | 72,86760 W |
| San Bartolo 1 | 7,31199 N | 72,87000 W |

Lo anterior teniendo en cuenta que en dicho punto se realizan labores mineras no autorizadas por la firma titular, así como por la Agencia Nacional de Minería. (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20241002845502 de 16 de enero de 2024, por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original].

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación si existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Visita PARB-AMP-ADM-0001-2024 del 1º de marzo de 2024, lográndose establecer que los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS como encargadas de las Minas Las Peñas y San Bartolo, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión N° 0032-68. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en los frentes denominados Mina Las Peñas y San Bartolo, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de las misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de Vetas, del departamento de Santander.

Resulta importante señalar dentro del expediente se observa que mediante Resolución GSC N° 000501, de fecha 19 de agosto de 2021, constancia de ejecutoria N° VSC-PARB- 134, de fecha 05 de noviembre de 2021, se concedió Amparo Administrativo en las siguientes coordenadas:

| Punto | Norte | Este | Elevación |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Punto acceso bocaminas | 1.300.474 | 1.133.296 | 3.228 |
| Bocamina San Bartolo 1 | 1.300.505 | 1.133.339 | 3.234 |
| Planta Beneficio | 1.300.497 | 1.133.335 | 3.236 |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

| | | | |
|------------------------|-----------|-----------|-------|
| Bocamina San Bartolo 2 | 1.300.534 | 1.133.373 | 3.268 |
|------------------------|-----------|-----------|-------|

Ahora bien, como se puede observar, el punto denominado Bocamina San Bartolo 1, cuenta con Amparo Administrativo concedido por la Agencia Nacional de Minería, por tanto, se ordenará remitir oficio a la Alcaldía Municipal de Vetas, para que se proceda con el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas relacionadas en la resolución enunciada dentro del título minero N° 0032-68.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a conceder el amparo administrativo solicitado, respecto a las coordenadas denominadas las Peñas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-----------|-----------|------------|
| Las Peñas | 7,31283 N | 72,86760 W |

Lo anterior, toda vez que practicada la diligencia de verificación de los hechos, se constató que efectivamente existen hechos que perturban las labores de minería, establecidas dentro del área del polígono del Contrato de Concesión N° 0032-68.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, parte querellante en este proceso, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto a las siguientes coordenadas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-----------|-----------|------------|
| Las Peñas | 7,31283 N | 72,86760 W |

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero N° 0032-68, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del Municipio de Vetas (Santander), para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, con la suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras presentadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas (según tabla anexa), de igual forma, al desalojo de los perturbadores, PERSONAS INDETERMINADAS al decomiso de los elementos instalados para la explotación, así mismo poner a disposición el mineral extraído por los perturbadores a la sociedad MINERA VETAS.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita de Diligencia de Amparo Administrativo N° PARAMP-ADM-0001-2024, de fecha 1° de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Vetas, para que de acuerdo a lo ordenado mediante la Resolución N° 000501, de fecha 19 de agosto de 2021, proceda con el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas allí relacionadas, exactamente en el punto denominado San Bartolo 1, dentro del título minero N° 0032-68.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68"

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica N° PARAMP-ADM-0001-2024 del 1° de marzo de 2024 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; para lo de su competencia, toda vez que, se advirtió afectación ambiental causada por los trabajos de explotación y extracción ilícita de metales preciosos", a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, en calidad de representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, o en su defecto procédase mediante aviso.

Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyectó: Lorena Muegues Martínez, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, abogada GSC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000140 DE 2024

(20 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 13604”

El Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 264 del 17 de abril de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Minería, otorgó el Contrato de Concesión N° 13604, con la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS, en jurisdicción del municipio de VETAS, departamento de Santander, en un área de 6,2196 hectáreas, con un plazo de diecinueve (19) años un (1) mes y veintidós (22) días, y hasta el 23 de agosto de 2034, el cual fue inscrito en Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2015.

Conforme la Resolución N° 000124 del 18 de febrero de 2002, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero.

Mediante Concepto Técnico GTRB-165 del 21 de junio de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO para la explotación del mineral ORO.

Conforme la Resolución N° 001049 del 30 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL por el de SOCIEDAD MINERA VETAS.

Mediante escrito radicado N° 20241002849712 de 17 de enero de 2024, el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera N° 13604, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, manifestando principalmente lo siguiente:

(...) “**CUARTO:** Queremos manifestar y poner en conocimiento de la autoridad minera que hemos detectado hechos anómalos por parte de terceros indeterminados en el área del contrato N° 13604 que perturban la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto, colocando en alto riesgo la continuidad y garantía de nuestro trabajo en la fase en que actualmente nos encontramos. Estos hechos se concretan en que, dentro del área del contrato en mención, se están llevando a cabo de manera totalmente ilegal, antitécnica e irracional la extracción del mineral oro, perturbando de manera inminente las actividades mineras del único titular del contrato, de la Empresa MINERA VETAS.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 13604"

QUINTO: Los terceros que se encuentran realizando labores mineras en el área del Contrato de Concesión 0032-68, están ubicados en las coordenadas que se muestran en la siguiente tabla, en la que también se especifican las labores ilegales desarrolladas, con su respectivo registro fotográfico:

| Nombre Bd Mina | origen: CTM12 X/Y | | origen: Magna Colombia Bogota | | origen: WKID 4686 Lat/Long | |
|-------------------|-------------------|-----------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|------------|
| | X | Y | X | Y | Lat | Lon |
| Delirios 1 | 5.013.722 | 2.366.263 | 1.132.718 | 1.300.805 | 7,31467 N | 72,87563 W |
| Delirios 2 | 5.013.792 | 2.366.254 | 1.132.788 | 1.300.796 | 7,31459 N | 72,87499 W |
| Delirios 3 | 5.013.862 | 2.366.329 | 1.132.858 | 1.300.871 | 7,31527 N | 72,87436 W |
| Delirios 5 | 5.013.879 | 2.366.303 | 1.132.875 | 1.300.845 | 7,31503 N | 72,87421 W |

(...)"

Mediante Auto PARB N° 0046 del 02 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo interpuesta por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera N° 13604, toda vez que cumplía con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, en el citado Auto se fijó fecha y hora para realizar la diligencia el día 13 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m., igualmente se citaron tanto a querellante como querellados (Personas Indeterminadas), se ordenaron las notificaciones respectivas a la Alcaldía del Municipio de Vetas (Santander), así mismo, se dispuso requerir al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad MINERA VETAS, para que realizara el acompañamiento necesario a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander) en la indicación del lugar (s) en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. En dicho Auto, se designó a la Abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y el Ingeniero de Minas RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar.

Se observa en el expediente de Amparo Administrativo la constancia de notificación del Auto PARB N° 0046 del 02 de febrero de 2024 a la parte querellada en este proceso, esto es personas indeterminadas, por medio de Edicto fijado durante los días 7 y 8 de febrero de 2024 en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Vetas, y a través de aviso en el lugar de la presunta perturbación, el cual se evidencia con las respectivas constancias expedidas por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Vetas (Santander), Dra. Ivanna Beleño Guerrero.

Visible en el cuaderno de amparo administrativo se encuentra el Acta de la diligencia de reconocimiento de área en virtud del Amparo Administrativo de fecha 13 de febrero de 2024, diligencias que fueron iniciadas en el despacho de la Inspección de Policía Municipal de Vetas, a la cual asistieron el señor GEOVANNY JACOME, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad titular parte querellante, de la parte querellada no se hizo presente ninguna persona, según constancia.

En la diligencia se concedió la palabra al autorizado por parte de la SOCIEDAD TITULAR, parte querellante, es decir al señor GEOVANNY JACOME, quien expresó lo siguiente: *"La empresa solicita se conceda el amparo administrativo en este título, teniendo en cuenta que se evidencian actividades mineras, no autorizadas por la empresa minera Vetas"*

Seguidamente se dispuso al desplazamiento hasta el lugar de los hechos, para verificar la posible perturbación enunciada por la parte querellante, el proceso fue desarrollado en compañía del señor GEOVANNY JACOME, autorizado por el representante legal de la sociedad titular, y por parte de la Agencia Nacional de Minería la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y el Ingeniero de Minas RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA. Dentro de la visita se realizó un recorrido por la posible perturbación enunciada en la respectiva querella.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 13604"

De acuerdo al Informe de Inspección Técnica N° 002 del 1° de marzo de 2024, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del título minero N° 13604, en el cual se determinó, concluyó y recomendó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

- Consultado el visor Geográfico de AnnA Minería, se advirtió que, el título minero No presenta superposición con solicitud alguna de formalización de minería tradicional.
- El contrato de concesión N° 13604 con una duración de diez y nueve años, un mes y veintidós días, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la sexta anualidad de explotación, periodo comprendido desde el 30/06/2023 hasta el 29/06/2024. Cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Concepto técnico GTRB-165 del 21/JUN/2011 para una producción de 9.000 ton/año de roca mineral, con un tenor de 8.0 gr/ton.
- En concordancia con el registro realizado con el GPS, los puntos señalados por el autorizado de la firma titular para la diligencia como presunta perturbación y luego de su procesamiento en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, se observa que estos se encuentran dentro del polígono minero del contrato de concesión N° 13604.
- En el recorrido realizado por el área del título minero, se observó que, la perturbación denunciada hace referencia a trabajos de explotación y extracción de metales preciosos, realizados por personas indeterminadas, por medios manuales y mecanizados, aplicando el Sistema de Explotación subterráneo.
- Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se concluye que, de conformidad con lo verificado en campo a los puntos referenciados por el representante legal de la sociedad titular, se identificó que, en las coordenadas denominadas en el presente informe como: DELIRIOS 1(7,31461 N; 72,87535 W); DELIRIOS 2(7,31465 N; 72,87496 W); DELIRIOS 3(7,31531 N; 72,87435 W) y DELIRIOS 5(7,31509 N; 72,87434 W); se desarrollan actividades relacionadas con perturbación y extracción de material por parte de indeterminados, sin la autorización de la sociedad titular..
- Revisado el expediente se evidenció que, las bocaminas denominadas como DELIRIOS 2 (7,31465 N; 72,87496 W) y DELIRIOS 3 (7,31531 N; 72,87435 W), cuentan con Amparo Administrativo aprobado mediante Resolución GSC N° 000838 del 29/11/2019 y Resolución GSC N° 000498 del 19/08/2021, por esa razón, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE, admitir el amparo únicamente para los puntos DELIRIOS 1 (7,31461 N; 72,87535 W) y DELIRIOS 5 (7,31509 N; 72,87434 W).
- Mediante radicado N° R-2024-220 del 13/02/2024, se dejó constancia en la Alcaldía Municipal de Vetas, a través de Acta de Minería Ilegal, la presencia de actividades mineras desarrolladas por personas indeterminadas sin la autorización del titular ni de la Autoridad Minera dentro del área del título N° 13604.
- Se recomienda remitir copia a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; para lo de su competencia, toda vez que, se advirtió afectación ambiental causada por los trabajos de explotación y extracción ilícita de metales preciosos.
- De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se remite el expediente al grupo jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, para que resuelva lo correspondiente a la viabilidad o rechazo del amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión N° 13604.
- Una vez se cuente con el respectivo acto administrativo, emitido por la autoridad minera, se recomienda remitir copia a la Alcaldía Municipal de Vetas para lo de su competencia, en especial en lo relacionado con detener los trabajos mineros realizados en los siguientes puntos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 13604”

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|------------|-----------|------------|
| DELIRIOS 1 | 7,31461 N | 72,87535 W |
| DELIRIOS 2 | 7,31465 N | 72,87496 W |
| DELIRIOS 3 | 7,31531 N | 72,87435 W |
| DELIRIOS 5 | 7,31509 N | 72,87434 W |

Lo anterior teniendo en cuenta que en dicho punto se realizan labores mineras no autorizadas por la firma titular, así como por la Agencia Nacional de Minería.

- Se remite el expediente oficina jurídica del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la ANM, para que se efectúen las respectivas notificaciones y para que, de acuerdo con su competencia, proceda respecto a lo indicado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20241002849712 de 17 de enero de 2024, por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 13604 se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.].

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 13604"

el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Visita PARB-AMP-ADM-0002-2024 del 1º de marzo de 2024, lográndose establecer que los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS como encargadas de las Minas Delirios 1, Delirios 2, Delirios 3 y Delirios 5, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión N° 13604. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en los frentes denominados Mina Las Peñas y San Bartolo, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de las misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de Vetas, del departamento de Santander.

Resulta importante señalar que dentro del expediente se observa que mediante Resolución GSC N° 000838 del 29 de noviembre de 2019 (constancia de ejecutoria N° 057 de 21 de octubre de 2020) y Resolución GSC N° 000498 del 19 de agosto de 2021, (constancia de ejecutoria N° 136 de 5 de noviembre de 2021) se concedió la solicitud de Amparo Administrativo frente a las coordenadas DELIRIOS 2 (7,31465 N; 72,87496 W) y DELIRIOS 3 (7,31531 N; 72,87435 W), por tanto, se ordenará remitir oficio a la alcaldía Municipal de Vetas, para que atendiendo lo allí ordenado, se proceda con el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas relacionadas en la resoluciones enunciadas dentro del título minero N° 13604.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 13604"

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a conceder el amparo administrativo solicitado, toda vez que practicada la diligencia de verificación de los hechos, se constató que efectivamente existen hechos que perturban las labores de minería, establecidas dentro del área del polígono del Contrato de Concesión N° 13604, frente a las coordenadas denominadas; DELIRIOS 1 (7,31461 N; 72,87535 W) y DELIRIOS 5 (7,31509 N; 72,87434 W).

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA VETAS** titular del Contrato de Concesión N° 13604, parte querellante en este proceso, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, parte querellada en este proceso; para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Vetas, del Departamento de Santander.

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|------------|-----------|------------|
| DELIRIOS 1 | 7,31461 N | 72,87535 W |
| DELIRIOS 5 | 7,31509 N | 72,87434 W |

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero N° 13604, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del Municipio de Vetas (Santander), para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, con la suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras presentadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas (según tabla anexa), de igual forma, al desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS** al decomiso de los elementos instalados para la explotación, así mismo poner a disposición el mineral extraído por los perturbadores a la sociedad **MINERA VETAS**.

ARTÍCULO CUARTO – Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación **PARAMP-ADM-0002-2024**, de fecha 1° de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. – Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Vetas, para que de acuerdo a la Resolución N° GSC 000838 del 29 de noviembre de 2019 y Resolución 000498 del 19 de agosto de 2021, proceda con el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, en las coordenadas allí relacionadas exactamente en los puntos denominados **DELIRIOS 2 (7,31465 N; 72,87496 W)** y **DELIRIOS 3 (7,31531 N; 72,87435 W)**.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica N° **PARAMP-ADM-0002-2024**, de fecha 1° de marzo de 2024 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga **CDMB**, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Santander. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA VETAS**, titular del Contrato de Concesión N° 13604, o en su defecto procédase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 13604"

Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyectó: Lorena Muegues Martínez, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC